



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 10 de Junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0521

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** radicado N° **2018 – 00446** seguido por **DEIFAN DERAISME DUARTE PACAGUI** contra **ELISABETH AVELLANEDA MERCHANT**.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial del 29/04/2021 solicita se requiera al pagador o Tesorero del Hospital del Sarare a fin de que informe si está dando estricto cumplimiento a la orden de embargo y descuentos ordenados por el despacho dentro del proceso de la referencia.

En este sentido y por lo evidenciado dentro del plenario se observa que la presente medida de embargo y retención fue limitada a la suma de (\$4.447.762) y dentro de los títulos judiciales cancelados a la parte demandante se evidencia que el monto abonado al crédito es de (\$2.300.816.00), encontrándose en firme liquidación del crédito con un saldo pendiente por pagar de (\$3.033.017.33) razón por la cual se considera necesario, previo a oficiar a la entidad pagadora del Hospital del Sarare, por secretaría realizar consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado a fin de constatar que no obren más depósitos judiciales a órdenes del proceso.

En caso de no existir más títulos a favor del proceso, proceder a oficiar a la entidad competente para que informe a este despacho porque razón no se está dando cumplimiento al orden de a la orden de embargo y retención dada por este despacho en proveído del 28/08/2018 comunicada mediante oficio 5535 del 05/09/2018.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaria consultar en el portal del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado si existen nuevos depósitos judiciales a órdenes del proceso, con posterioridad 09/09/2020 fecha del último título judicial cancelado a la parte demandante. En caso de existir, comunicar la consulta a la apoderada de la parte demandante para lo de su cargo.

PARAGRAFO: En caso de no obrar a órdenes del despacho y por cuenta del presente proceso depósitos judiciales con posterioridad al 09/09/2020 fecha del último título judicial cancelado a la parte demandante, requerir a la entidad competente.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador o Tesorero del Hospital del Sarare a fin de que informe a este despacho porque razón no está dando estricto cumplimiento a la orden de embargo y retención ordenada por el despacho dentro del proceso de la referencia en proveído del 28/08/2018 comunicada mediante oficio 5535 del 05/09/2018. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d946ddc80d47db92195c605a89d2626b7d114789b45ce2e8ad274c95e2ed9c35

Documento generado en 10/06/2021 11:00:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>